Esquel, 22 de abril de 2025.-

------VISTO:----------

------La apelación intentada por el Sr. D. G. D. contra la imposición de costas en la sentencia Interlocutoria N° 43/2025 del 19/02/2025, concedida el 07/03/2025; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La Sra. Juez de grado reguló honorarios e impuso las costas al Sr. D.-

------2.- El apelante expreso agravios. Dijo que la denuncia fue contra la Sra. Q., y no contra el progenitor; que no fue denunciado por violencia familiar y de género; que el ETI nunca lo entrevistó para realizar el informe y no fue notificado, vulnerando su derecho de defensa en juicio.----------

------Pidió se revoque el punto II de la sentencia y se fijen las costas por su orden (ID 1837156).----------

------3.- Se corrió traslado a la contraria y contestó. Dijo que el Sr. D. no fue denunciado, pero está involucrado en el marco de la violencia denunciada. El progenitor tuvo la oportunidad de presentarse en el expediente cuando la Jueza adoptó la medida. El debido proceso y derecho de defensa se le garantizó. Solicitó se confirme la sentencia. (ID 1848768).— **----------**

------4.-De las actuaciones surge que se impusieron las costas por la denuncia de la progenitora, en representación de su hija, contra la Sra. B. S. Q., a quien se le dictó la medida (ver decreto del 02/01/2025 Expte. N° 01/2025).----------

------El ETI cuando hizo el informe dijo que la denunciada Q. y el Sr. D. se encontraban de vacaciones.----------

------Luego se celebró una audiencia. En el acta punto 3) se dejó constancia que: el progenitor Sr. D. está dispuesto a retomar el contacto con la joven de manera progresiva, y se dispuso el archivo de las actuaciones.----------

------Advertimos que, como lo dijo la progenitora, el Sr. D. no fue denunciado ni se le dispuso la medida. Tampoco fue entrevistado por el ETI. Sí concurrió a la audiencia fijada por la Jueza.----------

------En la audiencia se les hizo saber a los progenitores que la joven está dispuesta a iniciar un espacio terapéutico y el progenitor retomar el contacto con su hija de manera progresiva.----------

------Actuaron de manera diligente y de buena fe por el bienestar de su hija.-
------Surge que en la audiencia los progenitores se pusieron de acuerdo y se archivó la causa.----------
------Ahora, si bien se judicializó por la denuncia de la progenitora contra la Sra. Q., como lo dijo la Jueza de grado: "*no es menos cierto que la denunciante se vio en la necesidad de efectuar el proceso frente a las actitudes del denunciado*", corresponde aclarar que el denunciado fue la Sra. Q. no el progenitor, y continuó diciendo: "*las costas no operan como condena ni encuentran su asiento en el principio objetivo de la derrota*", por lo que ello amerita a distribuir las costas por su orden. Porque la intervención de la Jueza es una carga común necesaria para componer las diferencias entre las partes.----------
------En consecuencia, dadas las circunstancias de hecho resulta equitativo distribuir las costas por su orden y modificar el apartado II.- de la resolución N° 43/2025.----------
------4.- No se imponen costas en segunda instancia, por tratarse de la apelación de una materia que no las genera por su propia naturaleza intrínseca. (Doctrina art. 69 del CPCC.).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----
----------R E S U E L V E----------
------1°) MODIFICAR el apartado II.- de la Sentencia Interlocutoria N° 43/2025 del 19/02/2025, quedando en definitiva las costas por su orden, conforme los considerandos.----------
------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------
------3°) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 65 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

MARIANA RODRÍGUEZ SAA SECRETARIA